



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35675

25/05/2018

90915

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, referida a los derechos de pensión de jubilación que corresponde otorgar a Noruega con arreglo a su legislación interna y a los compromisos internacionales que ese país tiene asumidos, se señala que desde el punto de vista estrictamente jurídico, sin perjuicio de las gestiones de otra índole que el Gobierno ha realizado en el pasado, corresponde al Gobierno noruego, en primera instancia, o a los tribunales internos noruegos, en vía de recurso, pronunciarse sobre la existencia y cuantía de dichos derechos. Una vez agotadas las vías internas, los interesados pueden plantear demanda contra Noruega ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Llegado ese momento, España comparecerá ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como tercero interviniente, en apoyo de las justas pretensiones de los marineros españoles, formulando alegaciones e interviniendo en su caso en la vista oral que ante él se celebrare, conforme a lo previsto en el artículo 36.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

No obstante y aunque no responda a las “medidas legales” por las que se pregunta, se señala que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación está llevando a cabo actuaciones a través de las relaciones bilaterales con Noruega, siguiendo el *iter* procesal del caso Long Hope y prestando asesoramiento.

Madrid, 08 de octubre de 2018